

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO 4 (cuatro) del orden del día.- La Lic. Diana Laura Godoy Andrade solicita a Cabildo sean presentadas las dudas, correcciones y /o aportaciones que hayan identificado en el análisis previo a los manuales y reglamentos enlistados en el punto número 4 del orden del día para el desahogo del presente punto. En uso de la voz la Lic. Verónica Castillo Padilla, Contralora Municipal Administración 2021-2024, hace una exposición de los 7 (Siete) diferentes reglamentos y manuales elaborados para el correcto funcionamiento de las diferentes áreas de la Contraloría Municipal; con la finalidad de disipar las dudas que se presentaron, por lo que después del análisis y discusión son sometidos a votación los reglamentos y manuales presentados para lo que los miembros de Cabildo manifiestan estar de acuerdo, siendo aprobados por unanimidad de votos.

.....
.....
.....

Punto Número 7 (siete) del orden del día.- Clausura de la Sesión Ordinaria Número 32 treinta y dos de Cabildo: No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal, da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 32, 67° Consecutivo de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo, para el periodo constitucional 2021-2024. Levantándose la presente Acta, misma que fue leída y aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, firmando los integrantes del Honorable Ayuntamiento en señal de aprobación y conformidad de su contenido, para los efectos y fines legales que procedan. Siendo las 12:57 doce horas, con 57 cincuenta y siete minutos del día viernes 30 treinta del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Firma de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo 2021 -2024.

Lic. Froylán Zambrano López, Presidente Municipal.- Lic. Marcela Karina Orozco Maciel, Síndica Municipal.- Lic. Miguel Ángel Toro Manzo, Regidor.- Lic. Yolanda Cervantes Ochoa, Regidora.- Dr. Sergio Ruiz Andrade, Regidor.- Mtra. Mayra Beatriz Yépez Zambrano, Regidora.- C. Alfredo Bernal Yépez, Regidor.- C. Francisco Núñez López, Regidor.- C. Rosa Flores Avalos, Regidora.- Lic. Diana Laura Godoy Andrade, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUTORIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO

El H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 67 de fecha 30 de diciembre del año 2022, dos mil veintidós ha tenido a bien aprobar el Reglamento Interior de la Autoridad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del municipio de Villamar,

Michoacán de Ocampo, por lo que el Lic. Froylán Zambrano López, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán, hace saber a sus habitantes en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Título Primero, Capítulo I, y en los artículos, 1, 2, 3, 4 y 5 en sus ámbitos de aplicación sujetos a la Ley.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal y sus Órganos de Control Interno.

Artículo 2.- La Contraloría Interna Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el Órgano de Control Interno establecido por el Ayuntamiento de Villamar Michoacán de Ocampo, Estado de Michoacán, y tiene las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las disposiciones jurídicas aplicables, y ahora también en apego al Órgano de Control Interno de Villamar, Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- II. **Ayuntamiento.-** El Órgano de Gobierno del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo de elección popular directa, integrado por un presidente, un síndico y siete Regidores;
- III. **Presidente.-** Al Presidente Municipal Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Contraloría.-** La Contraloría Interna Municipal de Villamar, Michoacán;
- V. **Administración Pública.-** Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- VI. **Dependencias.-** Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- VII. **Organismo Público Descentralizado.-** Organismo Administrativo Descentralizado de Asistencia Social, denominado «Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia» (DIF) Villamar Michoacán;
- VIII. **Contralor.-** Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- IX. **Autoridad Administrativa Investigadora.-** Autoridad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

adscrita al Órgano de Control Interno encargada de integrar la carpeta de Investigación de las Faltas Administrativas; y,

- X. **Autoridad Administrativa Substanciadora y/o Resolutora.-** Autoridad adscrita al Órgano de Control Interno, encargada de dirigir, conocer, conducir y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta su conclusión.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INVESTIGADORA

Artículo 3.- Corresponde al Titular de la Unidad Administrativa Investigadora, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de Faltas Administrativas derivadas de actos u omisiones de los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados de este Municipio, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- II. Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medidas electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por el Comité Coordinador Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Iniciar de oficio o por denuncia personal o de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o en su caso auditores externos el expediente de investigación administrativa, y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- IV. Instruir la tramitación e integración del expediente emitiendo el acuerdo de admisión correspondiente, con las formalidades que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios y de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán asignándole un número progresivo al expediente, el cual deberá anotarse en todas las promociones y actuaciones que se produzcan en el mismo, debiendo estar foliadas y rubricadas todas las fojas;
- V. Citar cuando lo estime necesario, al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas

cometidas por servidores públicos de las dependencias de la Administración pública Municipal, Organismos Descentralizados y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios o incluso a servidores y ex servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos;

- VI. Determinar cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, Servidores Públicos y de las personas Físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionadas con la investigación de las presuntas faltas administrativas, así como llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran, debiendo realizar las actas administrativas a que haya lugar;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- VIII. Una vez concluidas las diligencias de investigación, deberá emitir el acuerdo de cierre de investigación respectivo, previo al análisis de los hechos y la información recabada;
- IX. Concluida la Investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios señale como falta administrativa y, en su caso, efectuar su calificación como grave o no graves, mediante el acuerdo respectivo, debiendo notificar dicho acuerdo de calificación al denunciante, en el caso de las faltas no graves;
- X. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las Faltas Administrativas No Graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, correr traslado a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda y atender sus requerimientos;
- XI. Acordar, cuando corresponda, la emisión del Informe de presunta Responsabilidad Administrativa de los expedientes respectivos cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de Faltas Administrativas atribuibles a Servidores y ex Servidores Públicos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, y Organismos Descentralizados de este Municipio o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XII. Emitir acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, en los casos en donde no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- XIII. Instruir la reclasificación cuando así lo determine el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de las Faltas

- Administrativas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XIV. Atender y dar seguimiento a los requerimientos, prevenciones y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Unidad Substanciadora y/o Resolutora en el ámbito de su competencia;
- XV. Instruir la tramitación e integración del expediente de situación patrimonial que envía la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, respecto de aquellos servidores públicos que hayan sido omisos o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes y declaraciones de interés, en sus tres modalidades, inicial, anualidad y conclusión;
- XVI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora;
- XVII. Solicitar las medidas cautelares a las Autoridades Substanciadoras y/o Resolutora según corresponda;
- XVIII. Ordenar la notificación de los acuerdos y determinaciones emitidos en términos de los dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios, de manera supletoria;
- XIX. Nombrar o habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores, para efectos de notificar los acuerdos y determinaciones que esta unidad emita;
- XX. Diseñar y llevar a cabo los programas operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Servidores Públicos, y en caso de detectar conductas que puedan constituir Faltas Administrativas, remitir el Informe de Presunta Responsabilidad a la Autoridad Substanciadora, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo;
- XXI. Promover, previo acuerdo con la Contraloría Interna Municipal, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión del servicio público en las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados, cuando se determine derivado de la atención de las investigaciones de las denuncias y peticiones correspondientes;
- XXII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia en los libros que se han autorizado para tal efecto;
- XXIII. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa;
- XXIV. Mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;
- XXV. Someter a consideración de la Contraloría Interna Municipal, los proyectos de normas, procedimientos, manuales y lineamientos, relacionados con la atención de denuncias, auditorías u observaciones por presuntas Faltas Administrativas considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en esa materia;

- XXVI. Coadyuvar en el procedimiento penal, cuando el ámbito de su competencia, se formulen denuncias ante el Ministerio Público;
- XXVII. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados de este Municipio, en conjunto con las demás áreas de la Contraloría Interna Municipal, respecto de los actos de Entrega-Recepción de las Autoridades Administrativas;
- XXVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que la Contraloría Interna Municipal, le encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas; y,
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que competan a la Autoridad Administrativa Investigadora.

Artículo 4.- En las Investigaciones que realice en términos del artículo anterior, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los derechos humanos, utilizando las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, exhaustividad, eficiencia, integralidad de datos y documentos.

Artículo 5.- La Autoridad Administrativa investigadora para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliarán de los servidores públicos adscritos a la misma; así mismo, podrá requerir información, datos, documentos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que sea considerada con el carácter de reservada o confidencial, así como aquella relativa a la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de los recursos monetarios. Así mismo podrá solicitar el apoyo a los órganos autónomos, autoridades estatales y municipales, en términos de los convenios o acuerdos que tenga celebrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se seguirán sustanciando con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, publicada mediante Decreto 337 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 14 de octubre del año 2014.

TERCERO. Los servidores públicos que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no se encontraban obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, quedarán obligados a presentarlas dentro de los 40 cuarenta días hábiles siguientes, a que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones, con los datos actualizados a la fecha de su presentación, debiendo cumplir en lo sucesivo con el resto de las obligaciones que esta Ley impone a los sujetos obligados en materia de declaración patrimonial y de intereses.